

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0622-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 25/05/2016	Hora: 16:52:39.7... Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 131-0123 del 12 de enero de 2012, se inició procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental al señor Gerardo León Builes, identificado con cedula de ciudadanía 70.093.833, el mismo Auto fue notificado de manera personal el día 25 de enero de 2012.

Que posteriormente, el día 14 de noviembre del 2015, los técnicos de la Corporación llevaron a cabo visita de control y seguimiento en el lugar de referencia, de la cual se generó el informe técnico con radicado 112-2357 del 01 de diciembre de 2015, donde se logró concluir que:

- *"El señor Gerardo León Builes continúa con las actividades de transformación y depósito de madera. Imágenes 2 y 3.*
- *Se observan salvoconductos y permisos otorgados para el transporte de madera desde Montenegro, La Tebaida, Armenia en el departamento del Quindío y del oriente Antioqueño. Imagen 4.*
- *Sin embargo no se ha dado cumplimiento a los requerimientos, ya que no ha registrado el Libro de Operaciones ante La Corporación".*

Que mediante Auto con radicado 112-0082 del 28 de enero de 2016, se formuló pliego de cargos al señor Gerardo León Builes, identificado con cedula de ciudadanía 70.093.833, actuación que fue notificada de manera personal el día 09 de febrero de 2016, y el cargo formulado reza así:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sga/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sga/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
24-Jul-15

F-GJ-52/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- **“CARGO UNICO:** Realizar actividades de transformación y depósito de madera, sin contar con el respectivo libro de operación, ante la Corporación, esto en contravención con lo dispuesto en el en el Decreto 1791 de 1996 artículo 65, hoy Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.1.1.11.3, lo anterior en un predio ubicado en la Vereda Guamito del Municipio de La Ceja, con punto de coordenadas X: 853.161, Y: 1.159.977, Z: 2130”.

Que mediante escrito con radicado 131-1664 del 01 de abril de 2016, el señor Gerardo León Builes Henao, manifiesta a este despacho que se encuentra realizando la recopilación de la información requerida, y que en días pasados, se realizó el registro electrónico del libro de operaciones y este fue autorizado por Cornare, así mismo informa el cambio de razón social a GUADUAS Y ESTERILLAS DEL QUINDIÓ donde el representante legal es el señor Juan pablo Builes Tobón, quien continuara con el proceso sancionatorio adelantado por Cornare.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Sobre el periodo probatorio.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: “Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que el señor Gerardo León Builes, identificado con cedula de ciudadanía 70.093.833, presento escrito de descargos, pero en este, no se solicitó la práctica de pruebas y dado que este Despacho considera que resulta ser conducente, pertinente, necesario y legal, ejecutar la práctica de una prueba consistente en la verificación en la base de datos de la corporación, con la finalidad de verificar la inscripción del libro de operaciones electrónico, argumentado por el señor Builes en su escrito de descargos; ya que desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir éstos requisitos; a entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se

pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Que en consecuencia a lo anterior, procede este Despacho a decretar la práctica de una prueba, consistente en la verificación en la base de datos de la corporación, con la finalidad de verificar la inscripción del libro de operaciones electrónico

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta al señor Gerardo León Builes, identificado con cedula de ciudadanía 70.093.833 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

PARÁGRAFO: de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- Queja con radicado SCQ 131-2087 del 24 de junio del 2009.
- Informe técnico 131-1734 del 05 de agosto del 2009.
- Informe técnico 131-2197 del 03 de septiembre del 2010.
- Informe técnico 131-0460 del 24 de febrero del 2011.
- Informe técnico 131-1461 del 20 de junio del 2011.
- Informe técnico 131-3292 del 14 de diciembre del 2011.
- Informe técnico 112-2357 del 01 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR la práctica de una prueba consistente en la verificación en la base de datos corporativa, por parte de funcionarios técnicos de la Subdirección de Servicio al Cliente, con la finalidad de verificar la inscripción del libro de operaciones electrónico, ante Cornare.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR la presente actuación, al señor Gerardo León Builes.

ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR a al señor Gerardo León Builes, identificado con cedula de ciudadanía 70.093.833, que el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: 053760306429
Fecha: 23/05/2016
Asunto: Formulación de Cargos
Proyectó: Stefanny Polanía Acosta
Técnico: Lina María Cardona y Gloria Cartagena
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente